

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 1 de 15	
		CÓDIGO:	
	GERENCIA DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE INVERSIÓN	VERSION	
		TRD: TRD: 2.05.31.06	

**CONVENIO SOLIDARIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DAGUA Y JUNTA
DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PULIDA No. 2023628**

CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE DAGUA (VALLE DEL CAUCA)**
NIT. No. 800.100.514-0

CONVINIENTE: **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA
PULIDA**
Nit. No. 901.711.930-4

Representante Legal: **MANUEL ANTONIO RAMIREZ MONTES**
C.C. No. 4.377.421 de Armenia (Quindío)

VALOR DEL CONVENIO SOLIDARIO: **APORTE MUNICIPIO:** DIECISIETE
MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL
SEISCIENTOS OCHENTA MCTE (\$17.932.680) – **APORTE**
JAC: UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL
QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$1.992.520)
TOTAL: DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS
VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE
(\$19.925.200)

CDP No. 786 de 9 de Junio del 2023

TÉRMINO DEL CONVENIO SOLIDARIO: El plazo de ejecución del contrato será igual
a 36 días contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber: **ANA MARÍA SANCLEMENTE JARAMILLO**, mayor de edad y vecina de Dagua, identificada con cédula de ciudadanía número 1.114.730.138 expedida en Dagua (Valle), en calidad de Alcaldesa municipal elegida popularmente para el período constitucional 2020-2023, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Dagua, y legalmente posesionada el día 01 de enero de 2020 en el Juzgado Promiscuo Municipal; actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE DAGUA**, en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 136 de 1994, quien en adelante y para todos los efectos de este CONVENIO SOLIDARIO se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte, y por la otra: **MANUEL ANTONIO RAMIREZ MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.377.421 de Armenia (Quindío), en calidad representante legal de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PULIDA**, con Nit. No. 901.711.930-4, quien en adelante se denominará como **LA JUNTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO SOLIDARIO**, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el presente es un CONVENIO SOLIDARIO que celebra la Alcaldía del Municipio de DAGUA (Valle del Cauca), de conformidad con el Numeral 1º. del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993; **b)** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 2 de 15	
		CÓDIGO:	
	GERENCIA DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE INVERSIÓN	VERSION	
		TRD: TRD: 2.05.31.06	

delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, concordante con el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; c) Que dando cumplimiento a lo determinado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021 y 2.2.1.2.1.2.1 y 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se procede a realizar el estudio y documentos que debe contener el CONVENIO SOLIDARIO a suscribir. La Administración Municipal, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos. La Alcaldía Municipal debe velar por el desarrollo de sus actividades dentro de los diferentes procesos administrativos cumpliendo con los postulados Constitucionales y legales como el de velar por los intereses de la comunidad. d) Que el municipio de Dagua en atención Constitucional y Legal del Ente Territorial, de velar por el bienestar y desarrollo de sus habitantes, como también en el deber constitucional y legal de la alcaldesa de ejecutar el presupuesto del municipio con el fin de procurar el logro de los fines del Estado; planea, entre otras, acciones orientadas al mejoramiento de la infraestructura física comunitaria, bajo el esquema de convenios solidarios que permitan oportunidades de empleos indirectos y ejecución de actividades de acuerdo a las necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la articulación de esfuerzos institucionales, comunitarios. e) Que de acuerdo a espacios de participación ciudadana realizados entre las juntas de acción comunal y el municipio de Dagua, donde se estableció la gran oportunidad de aunar esfuerzos entre el municipio de Dagua y las organizaciones comunales para ejecutar actividades orientadas a mejorar el equipamiento municipal, especialmente de uso comunitario local por lo que se articula las iniciativas al siguiente componente del plan de desarrollo:

PROYECTO:	ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE VIAS EN LA ZONA RURAL
META PRODUCTO:	Realizar labores de mantenimiento o mejoramiento en 200 kilómetros de vías terciarias, durante el cuatrienio.
INDICADOR DE PRODUCTO:	Número de vías terciarias a las cuales se les ha hecho labores de mantenimiento o mejoramiento durante el cuatrienio.

El equipamiento, definido en el decreto 798 de 2010, como aquellas áreas, edificaciones e instalaciones de uso público o privado, destinadas a proveer a los ciudadanos de los servicios colectivos de carácter educativo, formativo, cultural, de salud, deportivo recreativo, religioso y de bienestar social y a prestar apoyo funcional a la administración pública y a los servicios urbanos básicos del municipio, hace parte de las zonas y sitios estratégicos para el desarrollo de actividades sociales y comunitarias que posibilitan el desarrollo de la población desde un carácter diferencial. f) Que la contratación estatal con entidades privadas sin ánimo de lucro encuentra su fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política, el cual, tras proscribir cualquier tipo de donación por parte del Estado a personas de derecho privado, determina que: «El Gobierno, en los niveles

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 3 de 15	
		CÓDIGO:	
	GERENCIA DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE INVERSIÓN	VERSION	
		TRD: TRD: 2.05.31.06	

nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo [...]». A su vez, el referido mandato constitucional faculta al Gobierno Nacional para efectuar la respectiva reglamentación en la materia. En concordancia con lo establecido en el artículo 355, la Ley 136 de 1994 introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 3 del referido cuerpo normativo, modificado por la Ley 1551 de 2012, los convenios solidarios se definen como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. **g)** Que el Régimen de celebración: En este sentido, reiterando la tesis expuesta por la Agencia Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C – 140 del 31 de marzo de 2020, el artículo tercero de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, determina tres alternativas mediante las cuales las entidades territoriales pueden celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal, las cuales se enlistan a continuación: i) En primer lugar, las entidades territoriales del orden municipal o distrital pueden celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal «[...] para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes y desarrollos». ii) En segundo lugar, existe la opción, establecida en el párrafo cuarto de la norma en cita, consistente en que las entidades territoriales del orden departamental y municipal podrán celebrar directamente convenios solidarios con juntas de acción comunal para la ejecución de obras hasta por la mínima cuantía. iii) En tercer lugar, la Ley 1955 de 2019 introdujo un quinto párrafo al artículo tercero, mediante el cual se permite la celebración de convenios solidarios entre entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal, en aras de ejecutar proyectos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo. **h)** Que en aplicación de los convenios solidarios y los organismos de acción comunal de conformidad con la Ley 136 de 1994: Existen características que se encuentran presentes en los tres regímenes de contratación aplicables y que están contenidas en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, en consonancia con el artículo 355 de la Constitución Política. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que todos los convenios solidarios celebrados entre entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal y los organismos de acción comunal deben propender por la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, estar encaminados a la satisfacción del interés público, y ser concordantes con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, según el caso. De esta manera, habiendo abordado las características generales aplicables a la celebración de cualquier convenio solidario, debe destacarse que el primer régimen encuentra su fundamento en el párrafo cuarto de la Ley 136 de 1994. Como se indicó, este determinaba una sub-regla de contratación prevalente por su especificidad. Para la aplicación de este régimen es necesario que concurren los siguientes requisitos: i) que las partes intervinientes sean, por un lado, entes territoriales del orden departamental o municipal y, por otro, juntas de acción comunal; ii) que el objeto contractual consista en la ejecución de obras; y, iii) que el contrato no supere la mínima cuantía. De concurrir las anteriores circunstancias, la norma autoriza la contratación directa entre la entidad

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 4 de 15	
		CÓDIGO:	
	GERENCIA DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE INVERSIÓN	VERSION	
		TRD: TRD: 2.05.31.06	

territorial y la respectiva junta de acción comunal previamente legalizada y reconocida ante los organismos competentes. En todo caso, esta contratación debe tomar como personal para la ejecución de la obra a los habitantes de la comunidad. Sin embargo, como se expondrá más adelante, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 amplió esta subregla en cuanto a los sujetos aplicables, condiciones y la cuantía del contrato, como se explicará en el numeral 2.3. de este concepto. Un segundo régimen o modalidad de contratación se encuentra prevista en el Decreto 092 de 2017, exceptuando lo consignado en su artículo quinto, pues versa sobre convenios de asociación. Este decreto desarrolla, en términos generales, la contratación autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política, la cual, en concordancia con el numeral 16 y el parágrafo tercero del artículo tercero de la Ley 136 de 1994, puede manifestarse a través de convenios solidarios. En este sentido, el régimen especial y preferente previsto en el Decreto 092 de 2017 para la celebración de convenios solidarios será aplicable cuando se reúnan los siguientes requisitos: i) que las partes intervinientes sean, de un lado, entidades territoriales del orden nacional, departamental, distrital o municipal y, de otro, organismos de acción comunal de reconocida idoneidad; ii) que el objeto del contrato esté dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo aplicable; iii) que el contrato, independientemente de su cuantía, no refleje relaciones conmutativas que impliquen contraprestaciones para la entidad del Estado; y iv) que la entidad del Estado no imparta instrucciones precisas para la ejecución del objeto convenido. Así las cosas, en caso de que concurran los requisitos antes enunciados, se aplicará al proceso de planeación, selección y contratación el procedimiento previsto en el Decreto 092 de 2017 y, en lo no previsto en este, se complementará con las normas previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –en adelante EGCAP–, con base en las remisiones efectuadas en los artículos séptimo y octavo de aquel Decreto. Por último, en armonía con la modificación realizada por la Ley 1955 de 2019, se presenta un tercer régimen, que encuentra su fundamento en los parágrafos tercero y quinto del artículo tercero de la Ley 136 de 1994. Retomando los conceptos de esta Agencia², se ha considerado que estas normas deben interpretarse armónicamente con lo dispuesto en el artículo 141 de la precitada Ley³ y el artículo 55 de la Ley 743 de 2002⁴ –norma vigente hasta la expedición de la Ley 2166 de 2021–. En virtud de tales disposiciones normativas, las organizaciones comunitarias cuentan con la posibilidad de «vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante la participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada». Para ese efecto, se dará aplicación a los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Esta modalidad de contratación resulta aplicable a todos los casos no reglamentados a través de normas específicas en los que: i) se vinculen entidades del orden nacional, municipal o distrital y organizaciones comunales; ii) se cumpla con el objetivo planteado en el parágrafo tercero del artículo tercero de la Ley 136 de 1994, en consonancia con el artículo 355 constitucional; y iii) no exista otra forma especial de contratación. Las anteriores precisiones son importantes para el objeto de la consulta puesto que, como se analizará a continuación, los 3 regímenes de contratación aplicables en los convenios solidarios celebrados con organismos de acción comunal se mantienen actualmente. Sin embargo, de acuerdo con las previsiones de la Ley 2166 de 2021, se presentan algunas variaciones en relación con el contenido de estos convenios. 2.2.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 5 de 15	
		CÓDIGO:	
	GERENCIA DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE INVERSIÓN	VERSION	
		TRD: TRD: 2.05.31.06	

Convenios solidarios con organismos de acción comunal bajo la Ley 2166 de 2021. Con la reciente expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados. De acuerdo con el artículo 1 de dicho cuerpo normativo esta ley tiene por objeto «promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. [...]». En desarrollo de lo anterior, el artículo 95 de dicha ley contempla la celebración de directa de convenios solidarios entre organismos de acción comunal y «los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal» prescribiendo lo siguiente: Artículo 95. Convenios Solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. Parágrafo 1. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la (SIC) el literal c) del artículo 38 de la presente ley. Parágrafo 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras. Según se evidencia, esta norma desarrolla las siguientes reglas: i) Las «entidades territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal» y los organismos de acción comunal podrán celebrar directamente convenios solidarios, es decir, la modalidad de contratación establecida para este caso es la contratación directa. Para el efecto, debe tenerse en cuenta la clasificación que realiza el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 de los organismos de acción comunal, de manera que la celebración de estos convenios puede realizarse con cualquiera de los organismos de acción comunal allí contemplados, pues la norma se refiere de forma general a los organismos de acción comunal. ii) Estos convenios solidarios deben tener por objeto únicamente la ejecución de obras. Esto significa que no pueden desarrollarse otros objetos distintos a la obra con fundamento en este artículo. iii) El convenio solidario tiene un límite consistente en que no podrá exceder la menor cuantía de la entidad. Por tanto, los sujetos señalados en la norma están facultados para celebrar estos convenios hasta por la menor cuantía de la entidad, para lo cual se atenderá lo previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 para determinar el tope de la menor cuantía de la entidad estatal. iv) Para la ejecución de las obras se establece el deber de contratar) En el valor total del convenio la entidad podrá incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2022. Estos costos deberán incluirse en el ejercicio de planeación que realice la entidad y estar debidamente justificados. vi) Las entidades deberán contar con personal técnico y administrativo-contable para apoyar y supervisar a los organismos de acción comunal durante la ejecución de las obras. Como se observa, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 determina la celebración por contratación directa de convenios solidarios.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 6 de 15	
	GERENCIA DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE INVERSIÓN	CÓDIGO:	
		VERSION	
		TRD: TRD: 2.05.31.06	

Este régimen de contratación, como se explicó, ya se había contemplado inicialmente en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994. Sin embargo, el contenido del artículo 95 es más amplio en relación con los sujetos, la cuantía del contrato y la ejecución de dichos convenios. En efecto, el artículo 95 incluye a los «entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal» y a los «organismos de acción comunal». Es decir, conforme a esta Ley podrán celebrar convenios solidarios directamente no solo los entes territoriales del orden departamental, municipal y distrital, sino también las entidades del orden nacional y podrán celebrarse con todos los organismos de acción comunal y no únicamente con las juntas de acción comunal. Además, se amplía la cuantía de los convenios permitiendo que se contraten hasta por la menor cuantía y no solo por la mínima cuantía. En cuanto al objeto, las normas son claras en señalar que se trata de la ejecución de obras. En relación con los sujetos, es importante señalar que, aunque la norma de forma imprecisa incluye como parte de los «entes territoriales» a las entidades del orden nacional, a nuestro juicio su intención no es otra que incluir a las entidades del orden nacional dentro de los sujetos que pueden celebrar estos convenios solidarios con los organismos de acción comunal. Esta interpretación resulta coherente con lo señalado en el trámite legislativo en el Congreso de la República de la Ley 2166 de 2021, conforme al cual esta iniciativa legislativa pretende fortalecer las organizaciones comunales «incentivando la formulación y ejecución de los Planes de Desarrollo Estratégicos Comunales y su capacidad de contratación social con el Estado a través de herramientas que benefician el desarrollo de los territorios y sus comunidades con los habitantes de la comunidad. i) Así mismo, el artículo 1 de la Ley 2166 de 2021 establece como objetivo de esta «establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes». De esta manera, el artículo 95 ibidem desarrolla estos objetivos y permite la celebración de convenios solidarios con entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, así como con las entidades del orden nacional. En este sentido, el régimen de contratación directa de los convenios solidarios señalado en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 únicamente puede realizarse conforme a lo dispuesto en dicha norma, de manera que no podrá extenderse a otros objetos distintos al de obra, siempre que se cumplan con los demás presupuestos indicados. Lo anterior, sin perjuicio de la celebración de convenios solidarios con los organismos de acción comunal mediante los otros dos regímenes señalados en el numeral 2.2 de este concepto, esto es, el previsto en el Decreto 092 de 2017; y el que se fundamenta en los parágrafos tercero y quinto del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, los cuales deben interpretarse armónicamente con lo dispuesto en el artículo 141 de la precitada Ley y, actualmente, con el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021. Al respecto, es preciso señalar que conforme con el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 las organizaciones comunales cuentan con la posibilidad de vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante la participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. El tenor literal de este artículo es el siguiente: Artículo 63. Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 7 de 15	
		CÓDIGO:	
	GERENCIA DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE INVERSIÓN	VERSION	
		TRD: TRD: 2.05.31.06	

objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias. PARÁGRAFO 1o. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley. PARÁGRAFO 2o. Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019. La disposición anteriormente transcrita contempla supuestos distintos al establecido en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. En este sentido, se precisa que el artículo 63 ibidem permite la celebración de convenios solidarios con organismos de acción comunal con la finalidad de que estos se vinculen al desarrollo y mejoramiento municipal mediante: i) su participación en el ejercicio de sus funciones, ii) la prestación de bienes y servicios o iii) la ejecución de obras públicas cargo de la administración central o descentralizada. Además, con fundamento en este artículo, las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal podrán ejecutar los proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019. Como se observa, la norma prescrita contempla diversos objetos para la celebración de convenios solidarios. Por el contrario, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 permite la ejecución de obras, hasta por el monto de la menor cuantía de la entidad estatal respectiva. Aunado a lo anterior, para la celebración de dichos convenios el citado artículo 63 remite al artículo 141 de la Ley 136 de 1994, en virtud del cual «Los contratos o convenios que se celebren en desarrollo del artículo anterior, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 80 de 1993». En este sentido, retomando las consideraciones de los conceptos de esta Agencia, en este caso resulta aplicable el tercer régimen expuesto en el numeral 2.2. de este concepto. Esto implica que los convenios solidarios que se celebren con fundamento en el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 deben interpretarse armónicamente con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994 y los párrafos tercero y quinto del artículo tercero de la Ley 136 de 1994, por lo que deberá aplicarse lo dispuesto en los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 80 de 1993. j) El municipio de Dagua, requiere contratar la ejecución de las actividades de construcción de cinta huella en la vía terciaria de la vereda La Pulida ubicada en el sector rural, a mitigar el mal estado de la malla vial. La que la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PULIDA constituida por los habitantes de la vereda La Pulida del municipio de DAGUA, cuenta con los requisitos legales que se requieren para realizar convenios de asociación. k) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se puede proceder a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este CONVENIO SOLIDARIO de obra, (convenio solidario) orientado a la adecuación para mitigar el mal estado de la malla vial. el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** INTERVENCION DE LA VIA TERCIARIA DE LA VEREDA LA PULIDA, EN LA ZONA

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 8 de 15	
		CÓDIGO:	
	GERENCIA DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE INVERSIÓN	VERSION	
		TRD: TRD: 2.05.31.06	

RURAL DEL MUNICIPIO DE DAGUA, EN EL MARCO DE ESTRATEGIAS DE INTERVENCION VIAL COMUNITARIA. **PARAGRAFO I: ESPECIFICACIONES:**

ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA		PRESUPUESTO DE OBRA	
Obra:	PRESUPUESTO DE CONSTRUCCION DE CINTA HUELLA EN LA VIA TERCARIA DE LA VEREDA LA PULIDA	FECHA:	07-jun-23

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VR. UNIT	VR.TOTAL
1	ADECUACION VIA TERCARIA				18.113.818,00
	COLOCACION Y CONFORMACION DE AFIRMADO	M3	32	58.715,00	1.878.880,00
	CONCRETO RESISTENCIA 210 (CINTA HUELLA)	M3	16	535.279,00	8.564.464,00
	ACERO DE REFUERZO FY 420 MPA (CINTA HUELLA)	KG	1211	6.334,00	7.670.474,00
SUBTOTAL CAP 1 ADECUACION VIA TERCARIA:					18.113.818,00

Puede crear aquí otro capítulo (Doble clic Aquí)

Ocultar esta fila (Doble clic Aquí)

VALOR COSTOS DIRECTOS	18.113.818,00
------------------------------	----------------------

COSTOS INDIRECTOS	
VALOR COSTOS DIRECTOS	18.113.818
ADMINISTRACION 10,00%	1.811.382
TOTAL AIU 10,00%	1.811.382
VALOR TOTAL PRESUPUESTO	19.925.200

VALOR TOTAL PRESUPUESTO	19.925.200
--------------------------------	-------------------

VALOR TOTAL PRESUPUESTO:

PLAZO DE ENTREGA: (DIAS CALENDARIO)	-
---	---

ELABORO DANIEL ARCE ING CIVIL CONTRATISTA

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA JUNTA:

1. Realizar las actividades descritas en presupuesto oficial "construcción de cinta huella en la vía terciaria de la Vereda La Pulida".
2. Ejecutar las actividades pactadas, de manera idónea, utilizando materiales de calidad, personal requerido, y maquinaria necesaria dando cumplimiento a especificaciones técnicas de cada ítem para la ejecución de las labores del objeto del convenio, el presupuesto y cronograma establecido
3. Instalar valla informativa, señalización o cerramiento del área a intervenir, con fin de mitigar riesgo a terceros.
4. Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad y seguridad y salud en el trabajo.
5. Celebrar los contratos que considere necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio para lo cual en desarrollo de su actividad contractual acorde con su régimen legal
6. Comunicar al municipio cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución del convenio solidario

OBLIGACIONES GENERALES DE LA JUNTA: Son deberes y derechos LA JUNTA además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80/93 los siguientes:

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

Carrera 10 N° 9-30 Dagua - Valle
 Oficina de Cali: Calle 9 N° 4-39, Centro Comercial CID - Oficina 205
 Teléfono: (+57 2) 2450200 - Código Postal 760520
contactenos@dagua-valle.gov.co - alcalde@dagua-valle.gov.co - www.dagua-valle.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 9 de 15	
	GERENCIA DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE INVERSIÓN	CÓDIGO:	
		VERSION	
		TRD: TRD: 2.05.31.06	

1. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo a la Gerencia de Planeación y Proyectos de Inversión.
2. Cumplir con el objeto del CONVENIO SOLIDARIO, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades encomendadas
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del CONVENIO SOLIDARIO
4. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del CONVENIO SOLIDARIO llegue a conocer durante su ejecución. Esta obligación deberá ser cumplida aún después de terminado el CONVENIO SOLIDARIO suscrito cualquiera sea la causa de su terminación.
5. Cumplir con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social.
6. Velar por el buen uso de los bienes entregados para realizar sus actividades, y responder por las mismas en caso de pérdida o deterioro que no sea causado por el buen uso
7. Aportar la información técnica disponible requeridas para el desarrollo del objeto del convenio.
8. Ejecutar el objeto del Convenio y desarrollar la totalidad de las actividades cumpliendo con el cronograma de trabajo e inversiones, las especificaciones técnicas, los Estudios Previos, el Presupuesto Oficial y demás documentos que hagan parte del Convenio.
9. Presentar informe de avance al supervisor del convenio designado por el municipio, con copia de las facturas o documentos que soporten la ejecución de los aportes.
10. Invertir los recursos en únicamente los conceptos de gastos señalados en el convenio.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE DAGUA:

1. Ejercer la vigilancia, control y coordinación de la ejecución del convenio a través de la gerencia de planeación.
2. Prestar la mayor colaboración posible indispensable para desarrollar el convenio.
3. girar a la junta de acción comunal del Vereda La Pulida la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 17.932.680), como parte del Municipio para la ejecución del convenio
4. Realizar la supervisión económica, legal y financiera al convenio.
5. Propiciar la conformación de las veedurías ciudadanos en coordinación con la personería municipal.
6. Las demás que se concreten por mutuo acuerdo entre las partes durante la ejecución del convenio.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales, este CONVENIO SOLIDARIO, tendrá el siguiente valor. APOORTE MUNICIPIO: DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA MCTE (\$17.932.680) – APOORTE JAC: UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$1.992.520) para un TOTAL: DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$19.925.200) **FORMA DE PAGO: LA ENTIDAD CONTRATANTE**, pagará a la JUNTA de la siguiente manera: La anterior cifra será cancelada por el MUNICIPIO, así: Un anticipo equivalente al 50% del valor del CONVENIO SOLIDARIO y un pago final equivalente al otro 50%, al cumplimiento del total de las actividades **PARAGRAFO 1: CONDICIÓN GENERAL PARA PAGO:** Cada pago se hará, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del CONVENIO SOLIDARIO asignado,

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 10 de 15	
		CÓDIGO:	
	GERENCIA DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE INVERSIÓN	VERSION	
		TRD: TRD: 2.05.31.06	

se sujetará al PAC del municipio y la certificación que acredite el pago de los aportes a la seguridad social de parte de LA JUNTA del mes inmediatamente anterior. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será igual a 36 días contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA. CLASE DE CONVENIO SOLIDARIO.** Por el objeto y el tipo de actividad a contratar, este es un convenio solidario. Tipo de CONVENIO SOLIDARIO, que le es aplicable la modalidad de selección de contratación directa, así mismo se basa en lo siguiente: Que teniendo en cuenta que La contratación estatal con entidades privadas sin ánimo de lucro encuentra su fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política, el cual, tras proscribir cualquier tipo de donación por parte del Estado a personas de derecho privado, determina que: «El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar CONVENIOS SOLIDARIOS con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo [...]». A su vez, el referido mandato constitucional faculta al Gobierno Nacional para efectuar la respectiva reglamentación en la materia. En concordancia con lo establecido en el artículo 355, la Ley 136 de 1994 introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 3 del referido cuerpo normativo, modificado por la Ley 1551 de 2012, los convenios solidarios se definen como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades» y que el artículo tercero de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, determina tres alternativas mediante las cuales las entidades territoriales pueden celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal, en la cual se enlista a continuación: - Existe la opción, establecida en el parágrafo cuarto de la norma en cita, consistente en que las entidades territoriales del orden departamental y municipal podrán celebrar directamente convenios solidarios con juntas de acción comunal para la ejecución de obras hasta por la mínima cuantía. - parágrafo 3, dice que: “Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.” - Autorizando en el parágrafo 4 “Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.” El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes. **CLAUSULA SÉPTIMA. CLAUSULA PENAL DE APREMIO:** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, LA JUNTA cancelará al **CONTRATANTE** por cada día de retraso, el 1% del valor total del CONVENIO SOLIDARIO, sin exceder el 10% del valor del mismo, suma que se podrá descontar directamente de los valores adeudados a la **JUNTA** por **EL MUNICIPIO DE DAGUA. PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula **EL CONTRATANTE** verificará el cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos que **LA JUNTA** cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que **EL CONTRATANTE** lo constituya en mora; el simple incumplimiento imputable **A LA JUNTA** dará origen al pago de las

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 11 de 15	
		CÓDIGO:	
	GERENCIA DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE INVERSIÓN	VERSION	
		TRD: TRD: 2.05.31.06	

sumas previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO: LA JUNTA** autoriza que El Municipio de DAGUA descuenta de las sumas que le adeude los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. **CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: LA JUNTA** se compromete a mantener bajo estricta reserva de confidencialidad la información del **CONTRATANTE** que conozca con ocasión de la ejecución del presente CONVENIO SOLIDARIO y en consecuencia, se compromete a no divulgarla ni a utilizarla para ningún efecto diferente al establecido en el CONVENIO SOLIDARIO, salvo requerimiento de autoridad competente, de lo cual deberá informar al Municipio de DAGUA. **CLAUSULA NOVENA: INFORMES: LA JUNTA** deberá presentar los informes requeridos por el **CONTRATANTE** y los exigidos en las obligaciones del presente CONVENIO SOLIDARIO, un informe final del trabajo realizado. No obstante, cuando **EL CONTRATANTE** lo solicite, LA JUNTA elaborará los informes particulares que se requieran. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA ÚNICA: LA JUNTA** deberá constituir a favor del **MUNICIPIO DE DAGUA (VALLE DEL CAUCA), COMO ASESURADO Y BENEFICIARIO**, GARANTÍA ÚNICA DE AMPARO A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, así:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del CONVENIO SOLIDARIO y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Con una vigencia igual al término de la duración del CONVENIO SOLIDARIO y seis (6) meses mas	20% del valor del CONVENIO SOLIDARIO
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que LA JUNTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del CONVENIO SOLIDARIO.	Plazo del CONVENIO SOLIDARIO y tres (3) años más.	5% del valor del CONVENIO SOLIDARIO
Estabilidad de las Obras , entregadas a satisfacción	Esta Garantía debe estar vigente por un término de tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo definitivo de las obras.	30%

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 12 de 15	
		CÓDIGO:	
	GERENCIA DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE INVERSIÓN	VERSION	
		TRD: TRD: 2.05.31.06	

Responsabilidad civil Extracontractual. Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de LA JUNTA o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.	Esta Garantía debe estar vigente por el término del CONVENIO SOLIDARIO y seis (6) meses más.	300 SMMLV
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del dinero entregado a título de anticipo.	cuya vigencia será igual al término de duración del CONVENIO SOLIDARIO y cuatro (4) meses más.	100 % equivalente al dinero entregado en el anticipo.

PARÁGRAFO: TÉRMINO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA. La garantía única deberá ser constituida por LA JUNTA después de perfeccionado el CONVENIO SOLIDARIO, dentro de los tres (3) días siguientes al cumplimiento de este requisito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente CONVENIO SOLIDARIO se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidos en la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: En caso que **EL MUNICIPIO DE DAGUA**, dé por terminado, modifique o interprete el presente CONVENIO SOLIDARIO, LA JUNTA renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto hay alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA JUNTA previstas en el presente CONVENIO SOLIDARIO, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y se evidencie que puede conducir a su paralización, **EL CONTRATANTE**, mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso que **EL MUNICIPIO DE DAGUA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inc. 2o, artículo 14 Numeral 2º. de la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - AFILIACIÓN Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, artículo 50 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, **LA JUNTA** deberá acreditar la afiliación de su personal al Sistema de Seguridad Social Integral y cumplir con los pagos correspondientes al sistema y pago de parafiscales, si hay lugar a ello, debiendo acreditarlo para que se efectúen los pagos por parte del **CONTRATANTE**. El no cumplimiento dará lugar a la declaratoria de caducidad del CONVENIO SOLIDARIO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN: EL CONTRATANTE, celebra este CONVENIO SOLIDARIO en consideración de LA JUNTA y

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 13 de 15	
	GERENCIA DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE INVERSIÓN	CÓDIGO:	
		VERSION	
		TRD: TRD: 2.05.31.06	

por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un CONVENIO SOLIDARIO sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el CONVENIO SOLIDARIO original y lo que **EL MUNICIPIO DE DAGUA** considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO SOLIDARIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente CONVENIO SOLIDARIO, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUPERVISION DEL CONVENIO SOLIDARIO:** La Supervisión del presente CONVENIO SOLIDARIO será ejercida por quien el Gerente de Planeación y Proyectos de Inversión, o por quien sea designado por la Señora Alcaldesa del **MUNICIPIO DE DAGUA**, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del CONVENIO SOLIDARIO le sean propias, de conformidad con la ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, las siguientes: En los términos de la ley 1474 de 2011, artículo 83, *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico* sobre el cumplimiento del objeto del CONVENIO SOLIDARIO, para el efecto, ejecutará las siguientes funciones: **a)** Exigir el cumplimiento del CONVENIO SOLIDARIO en todas sus partes. **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por LA JUNTA: **c)** Resolver todas las consultas que le formule LA JUNTA y hacer las observaciones que estime convenientes; **d)** Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas cuando LA JUNTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e)** Comunicar A LA JUNTA las determinaciones que tome EL CONTRATANTE, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del CONVENIO SOLIDARIO; **f)** Las demás funciones que se le asignen. **PARÁGRAFO. I.** El supervisor que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar A LA JUNTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente CONVENIO SOLIDARIO, ni imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este CONVENIO SOLIDARIO. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones A LA JUNTA que impliquen modificaciones a los términos del CONVENIO SOLIDARIO. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el Supervisor que ejerce la vigilancia y control del CONVENIO SOLIDARIO A LA JUNTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **PARÁGRAFO. III.** Las diferencias o controversias que se presenten entre LA JUNTA y el Supervisor del CONVENIO SOLIDARIO, que no sean resueltas por no llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas al Comité de Conciliación en contratación del Municipio de DAGUA, Valle del Cauca. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - FONDOS DEL CONVENIO SOLIDARIO Y SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el pago del presente CONVENIO SOLIDARIO, el Municipio de DAGUA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 786 de 9 de Junio de 2023. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente CONVENIO SOLIDARIO correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal existente. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** LA JUNTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 14 de 15	
		CÓDIGO:	
	GERENCIA DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE INVERSIÓN	VERSION	
		TRD: TRD: 2.05.31.06	

prestado con la firma del CONVENIO SOLIDARIO, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la ley 80 de 1993 y si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º. de la citada ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente CONVENIO SOLIDARIO se regirá por lo estipulado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que subrogó el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Vencido el plazo anterior sin que se hubiera suscrito el acta de liquidación por mutuo acuerdo se procederá así: **1) LA JUNTA** con la firma del presente CONVENIO SOLIDARIO autoriza al **CONTRATANTE** a elaborar un estado de cuentas del CONVENIO SOLIDARIO, y si hubiere saldo a su favor lo autoriza para que consigne en la cuenta indicada por éste para los desembolsos. De igual forma si existieren obligaciones pendientes de ejecutar por parte de LA JUNTA éste autoriza al **CONTRATANTE** para que se deduzca de su pago. **2)** Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior en caso de existir saldos, una vez analizada y determinada la naturaleza de los mismos por el Supervisor del CONVENIO SOLIDARIO éste adelantará los trámites presupuestales y contables a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez hecha la consignación las partes desde ya acuerdan que tendrá efectos de paz y salvo por la ejecución de las obligaciones contractuales. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: - NORMATIVIDAD APLICABLE:** De conformidad con la Ley 80 de 1993, la celebración, ejecución y liquidación del presente CONVENIO SOLIDARIO para todos los efectos que de él se deriven, se rige por las normas de contenidas en el estatuto general de la contratación de la administración pública, y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este CONVENIO SOLIDARIO todos los documentos que legalmente se requieran y los que se hayan producido y produzcan durante la fase precontractual, contractual y de ejecución, los estudios previos, el pliego de condiciones y la propuesta de LA JUNTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLAÚSULA DE INDEMNIDAD:** LA JUNTA estará obligado a mantener al **MUNICIPIO DE DAGUA**, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA JUNTA, sus empleados o dependientes, o subcontratistas, de tal manera que de sobrevenir reclamaciones o condenas solidarias por hechos imputables A LA JUNTA, éstas no serán responsabilidad del **MUNICIPIO DE DAGUA** y menos las obligaciones de resarcimiento de daños que afecten su patrimonio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LA JUNTA** se obliga a cumplir con todas sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF) si hay lugar a ello. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento a lo determinado en la presente cláusula será causal para la imposición de multas sucesivas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del CONVENIO SOLIDARIO, hasta tanto se dé cumplimiento a las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y a las obligaciones de pago de los parafiscales, previa verificación de la mora por la entidad administradora. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** LA JUNTA una vez perfeccionando el presente CONVENIO SOLIDARIO y como requisito de legalización y ejecución, deberá cancelar lo pertinente a estampillas, impuesto de seguridad ciudadana, adulto mayor, etc. según lo estipulado en el Código de Rentas y los demás impuestos nacionales, departamentales o locales a que haya lugar y se generen con ocasión de la celebración del presente CONVENIO SOLIDARIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. VEEDURÍA.**

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 15 de 15	
		CÓDIGO:	
	GERENCIA DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE INVERSIÓN	VERSION	
		TRD: TRD: 2.05.31.06	

Este CONVENIO SOLIDARIO está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO SOLIDARIO:** El presente CONVENIO SOLIDARIO se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente CONVENIO SOLIDARIO, se señala como domicilio, la ciudad de DAGUA, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

Para constancia, se firma por las partes en el Municipio de DAGUA (Valle del Cauca), de manera digital en la Plataforma SECOP II.

POR EL MUNICIPIO DE DAGUA:

ANA MARÍA SANCLEMENTE JARAMILLO
Alcaldesa Municipal

POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL:

MANUEL ANTONIO RAMIREZ MONTES
C.C. No. 4.377.421 de Armenia (Quindío)
Representante Legal
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA
LA PULIDA
Nit. No. 901.711.930-4

Proyectó: Manuel José Noriega Santamaría - Abogado Contratista
Digitó: William Andrés Holguín Palomino - Contratista

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

Carrera 10 N° 9-30 Dagua - Valle
Oficina de Cali: Calle 9 N° 4-39, Centro Comercial CID - Oficina 205
Teléfono: (+57 2) 2450200 - Código Postal 760520
contactenos@dagua-valle.gov.co - alcalde@dagua-valle.gov.co - www.dagua-valle.gov.co